

De: Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>
Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 9:23 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION RAD 2018 00299 000 DTE CRISTIAN CAMILO GOMEZ DDO AXA COLPATRIA

BUENAS TARDES

Comedidamente reenvio el mensaje como quiera que el correo fue rechazado con el siguiente mensaje:

EL MENSAJE SE HA BLOQUEADO

Agradezco su comprensión.

CORDIAL SALUDO

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : notificaciones@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Vanessa Castillo Abogados** <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Date: jue, 18 feb 2021 a las 15:33

Subject: RECURSO DE REPOSICION RAD 2018 00299 000 DTE CRISTIAN CAMILO GOMEZ DDO AXA COLPATRIA

To: <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

□

Cc: Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, <carlosjuliosalazar@hotmail.com>

SEÑOR.
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI .
E.....S.....D.

REF..PROCESO VERBAL

DTE..CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS
DDO. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TANSPORTADORES SINDIUNION LTDA
RAD. 2018 00299

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ. mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 de Cali y portadora de la T.P No 87266 del C.S.J, actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de la parte DEMANDANTE como consta en el expediente, ante usted con el debido respeto me permito INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto SN de fecha 16 de febrero del 2021 y a su vez formular respetuosas peticiones encaminadas a lograr la notificación de la demandada CLAUDIA ROA ROJAS.

ADJUNTO MEMORIAL EN FORMATO PDF

Por favor notificar a la apoderada de los demandantes VANESSA CASTILLO VELASQUEZ en la dirección electrónica notificaciones@vcastilloabogados.com

Agradezco su valiosa colaboración.

CORDIALMENTE

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C No 66.855.547 DE CALI
T.P No 87.266 DEL C.S.J

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : notificaciones@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

--

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
Carrera 9 No 9-49 Oficina 502. Edificio Residencias Aristi.
Teléfonos: 311 612 06 13- 880 13 54.Cali.

Febrero 18 del 2021

SEÑOR.
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI .
E.....S.....D.

REF..PROCESO VERBAL
DTE..CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS
DDO. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TANSPORTADORES SINDIUNION LTDA
RAD. 2018 00299

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ. mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 de Cali y portadora de la T.P No 87266 del C.S.J, actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de la parte DEMANDANTE como consta en el expediente, ante usted con el debido respeto me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION contra los numerales primero y tercero el auto No SN de fecha 16 de febrero del 2021 por las siguientes razones:

1. El parte demandante procedió a NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO a las demandadas conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 respectivamente.
2. A su turno la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION , ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y AXA COLPATRIA comparecieron ante el despacho para notificarse personalmente de la demanda.
3. Con fecha 11 de Julio del 2019, la demandante notifico a la demandada CLAUDIA ROA ROJAS a la dirección que aparecía en el certificado de tradición a través del operador autorizado SERVIENTREGA.
4. SERVIENTREGA mediante constancia de DEVOLUCION 1288768 certifica que si bien la dirección es correcta se encuentra incompleta pues falta el número del apartamento.
5. La demandante expresa ante el despacho el desconocimiento del número de apartamento y solicita se requiera al CONJUNTO RESIDENCIAL CERTIFIQUE si la demandada reside en el mismo y el numero de apartamento que habita.
6. En ese sentido el JUZGADOR expidió el oficio 3085 dirigido a la UNIDAD RESIDENCIAL PLAZUELAS DEL LILI para lo propio.
7. La demandante mediante memorial del 8 de Octubre del 2019 informó al despacho y entrego copia del oficio 3085 con sello de RECIBIDO de la UNIDAD RESIDENCIAL PALZUELAS DEL LILI notificación realizada a través del operador SERVIENTREGA.
8. Con fecha Noviembre 10 del 2020 , mediante memorial enviado al despacho, la parte demandante solicita por favor le sea informado si la UNIDAD RESIDENCIAL PALZUELAS DEL LILI dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 3085, y en caso negativo, solicita amablemente al despacho que a través del apoderado de la demandada COOPSINDIUNION en el entendido que existe con la demandada un contrato de afiliación, aporte al despacho los datos de la demandada, y su electrónico.
9. En ese orden de ideas, mediante auto de fecha 7 de Diciembre del 2020 el despacho ordeno a COOPSINDIUNION se sirvan informar la dirección electrónica, la dirección física y el teléfono de la SRA CLAUDIA ROA ROJAS en virtud el contrato suscrito por la entidad.
10. Mientras la demandada COOPSINDINUIN suministraba la información, la parte demandante continuó la búsqueda de mas datos de la SRA ROA ROJAS, estableciendo finalmente el número de apartamento suministrado a través de la SRA ROSENDA GOMEZ.
11. Asi procedió la demandante a notificar personalmente a la dirección física de la demandada ahora con el número de apartamento, siendo entregado para tal fin copia de la demanda y anexos, pese a que el art 291 del código general del proceso

no lo dispone de esa manera, pues evidentemente no se estaba realizando la notificación electrónica sino a la dirección física de la demandada, de manera que la demandante adjuntó las piezas procesales con el único fin de que la demandada proceda a documentar a su apoderado de la demanda pero en ningún momento por mandato del art 291 del código general del proceso.

12. De esa manera quedo notificada personalmente de la demanda pues el operador autorizado SERVIENTREGA así lo hizo constar.
13. De otra parte, a través de la familia del demandante se logro establecer el correo electrónico de la demandada CLAUDIA ROA ROJAS, según me manifiestan en las muchas diligencias a las que asistieron dentro del proceso penal obtuvieron el correo pero no recuerdan con exactitud qué persona lo suministro.
14. Así las cosas y con el único fin de enterar a la demandada del proceso que se adelantaba en su contra y en una actitud de diligencia profesional, la parte demandante procedió a notificarla al correo aportado por sus mandantes.
15. Todo lo anterior permite evidenciar la diligencia de la parte demandante para lograr la notificación de la demandada CLAUDIA ROA ROJAS, así como el interés del despacho en la realización de ese acto procesal.
16. Contrario a ello, es evidente que la UNIDAD RESIDENCIAL PLAZUELAS DEL LILI hoy PALMERAS DEL LILI ubicada en la cra 98 a No 42-85 no dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No 3085.
17. Tampoco la parte demandada COOPSINDIUNION ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 7 de diciembre del 2020.
18. De manera que sancionar a la parte demandante con el DESISTIMIENTO TACITO después de verificar todas las actuaciones realizadas tendientes a notificar a la demandada, resulta una decisión apartada de la esencia de la figura jurídica que pretende sancionar a la parte inactiva respecto de una carga procesal, lo que en este asunto no aconteció como ha quedado demostrado.
19. No obstante, lo anterior y con el único fin que le asiste a la demandante de cumplir con la carga de la notificación, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto motivo de inconformidad, hemos procedido a notificar nuevamente a la demandada conforme el art 291 del código general del proceso remitiendo para tal fin la comunicación a traves del operador SERVIENTREGA.

PETICION PRINCIPAL

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes expuestas, de manera cordial solicito por favor se sirva reponer para REVOCAR los numerales primero y tercero del auto motivo de inconformidad en su lugar se tenga por notificada PERSONALMENTE de la demanda a la parte demandante pues es evidente el conocimiento del acto procesal , pues SERVIENTREGA expidió constancia de la recepción de la notificación y los anexos que si bien fueron 136 folios, la norma relativa a la NOTIFICAICON PERSONAL no obliga a la entrega de la totalidad del expediente, en consecuencia y ante la evidente prueba de la diligencia de la parte demandante para lograr la notificación de la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, se continúe con las demás etapas procesales sin lugar a terminación alguna del proceso pues el mismo se encuentra activo y la parte demandante ha cumplido con la carga procesal correspondiente.

PETICION ESPECIAL

REQUERIR a la UNIDAD RESIDENCIAL PLAZUELAS DEL LILI hoy PALMERAS DEL LILI ubicada en la cra 98 a No 42-85 con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante OFICIO No 3085 radicado en el conjunto residencial desde el día 9 de agosto del 2019.

REQUERIR a la empresa COOPSINDIUNION , afiliadora del automotor de propiedad de la demandada SRA CLAUDIA ROA ROJAS con el fin de con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No sn de fecha 7 de Diciembre del 2020, e informe la DIRECCION ELECTRONICA, DIRECCION FISICA Y TELEFONO de la misma habida cuenta que entre la empresa afiliadora y la demandada existe un vínculo contractual.

Por favor notificar a la apoderada de los demandantes VANESSA CASTILLO VELASQUEZ en la dirección electrónica notificaciones@vcastilloabogados.com

Agradezco su valiosa colaboración.

CORDIALMENTE

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C No 66.855.547 DE CALI
T.P No 87.266 DEL C.S.J